

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3575/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE YANGA,

VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA

MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300561022000041**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	1
CONSIDERANDOSPRIMERO. Competencia.	4 4 4
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el baile efectuado el pasado día 11 de junio de 2022 en el estadio deportivo Yanga centro con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Yanga, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:

Grupo Adolecentes, Guayacán, Niche, Los Oriz y demás alternantes con un costo de preventa de \$100.00

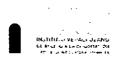
Flayer que se transcribe a continuación.

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la

organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente ocurso.



- 4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.
- 6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.
- 7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.
- 8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

- 09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto del baile con fines lucrativos efectuado el paso día 11 de junio de 2022 en el estadio deportivo Yanga centro de su municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaron los grupos descritos con antelación en el flayer a foja 2 del presente ocurso. En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.
- 10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación de los grupos musicales los cuales se presentaron a efecto del baile con fines lucrativos efectuado el paso día 11 de junio de 2022 en el estadio deportivo Yanga centro de su municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaron los grupos descritos con antelación en el flayer a foja 2 del presente ocurso.
- 11.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que a continuación se describen:

Grupo Adolecentes, Guayacán, Niche, Los Oriz y demás alternantes con un costo de preventa de \$100.00

Flayer que se transcribe en el presente ocurso, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

- 12.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocurso.
- 13.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.



- 14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.
- 15.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 16.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Yanga Veracruz de Ignacio de la Llave, México

[sic]

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DJ/021/2022 del Dircector del Departamento Jurídico Municipal.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el veintiocho de junio de dos mil veintidos, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso de revisión.** El siete de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del quince de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.
- **7. Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió diversa información respecto a la presentación de diversos artistas en un evento llevado a cabo en Yanga, Veracruz, información entre la que se incluye:

- 1. Nombre, registro federal de contribuyentes y dirección del organizador del evento.
- 2. Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona moral, nombre de las personas morales asociadas al evento.
- 3. Aforo máximo autorizado para el evento.
- 4. Número de boletos autorizados para venta, su precio y el número de boletos vendido.
- 5. Fundamento y requisitos cumplidos para otorgar el permiso del evento.
- 6. Fudamento del monto de los derechos municipales pagados y forma en que garantizó el evento.
- 7. Si se contó con autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor.
- 8. Copia certificada del pago de impuestos por el evento.

De igual modo, y solo para el caso de que el evento haya sido organizado por el Ayuntamiento y no por un particular, se requiere:

- 9. Nombre del servidor público que realizó la contratación de los grupos musicales y copia de la factura fiscal emitida por la contratación.
- 10. Nombre de la persona física encargada de la contratación el evento.
- 11. Importe pagado por la contratación de los grupos musicales.
- 12. Si contó con autorización o pago a alguna organización en materia de Derechos de Autor.
- 13. Copia de los contratos con los grupos musicales, de la solicitud o trámite de permisos o autorización en caso de ser concesionados.
- 14. Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.



- 15. Número de boletos autorizados a vender y sus precios, así como la cantidad que fueron vendidas.
- 16. Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes del sujeto obligado.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DJ/021/2022 del Dircector del Departamento Jurídico Municipal:

Oficio: DJ/ 021/2022 Yanga Ver, a 21 de Junio del 2022.

C. ISABEL CITLALI GOMEZ GARCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YANGA, VERACRUZ. PRESENTE:

El que subscribe Lic. Alberto Pérez Hernández, en calidad de Director del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz, por medio del presente escrito y en atención al oficio U.T.0072/2022 de fecha 13 de Junio del 2022, donde solicita información respecto al baile denominado "SALSA FEST 2022." Efectuado el pasado 11 de Junio del 2022 en el estadio deportivo Yanga centro, le informo lo siguiente;

UNICO

El H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz, no fue el organizador ni llevo a cabo dicho evento denominado "SALSA FEST 2022", ya que la empresa CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTISTICAS fue la responsable, organizadora y quien realizo dicho evento en mención, solicitando mediante escrito de fecha 02 de Junio del 2022 al H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz, el apoyo para la autorización en realizado, siendo esta la contestación en manera positiva.

Sin más por el momento y esperando contar con valioso apoyo, me despido de

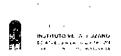
usted

ATENZAMENTE

LIC. ALBERTO PEREZ HERNANDEZ

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DEL AREA JURIDICA MUNICIPAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

•••

Por ende, se estima que la nula e ilegal respuesta del sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información del solicitante toda vez que la hoy responsable ha sido omisa en responder a todos y cada uno de los 16 puntos petitorios de información asentados en el pliego descrito con antelación y que consta en autos, Aunado a que es información de la cual tiene la facultad y obligación de poseerla.

Por lo expuesto y fundado atentamente solicito:

- 1.- tenerme por presentado en tiempo y forma legales
- 2.- corridos los tramites de ley este órgano colegiado deberá ordenar al sujeto obligado modificar, ampliar, y sobre todo responder a todos y cada uno de los 16 puntos petitorios de información así mismo que estas sean notificadas al recurrente, y emitir una nueva a través de los servidores que conforme a la normatividad interna sean competentes.

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos señalados en el acuerdo de admisión de siete de julio de dos mil veintidós.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

1. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del títular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos; XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del



expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

b) De las adjudicaciones directas:

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decrete el Estado sobre la propiedad

iedad 7



inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co, no se advierte que el Ayuntamiento de Yanga cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

l. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

Articulo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:
- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio;
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.



II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

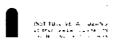
De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información pues únicamente se proporcionó respuesta por parte del Departamento Jurídico, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento de acceso el Director del Departamento del Área Jurídica señaló que el evento sobre el que se solicita información fue organizado por la empresa Capistran Show Logísticas y Representaciones Artísticas, quien únicamente solicitó autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo el evento.

En ese sentido, de la respuesta proporcionada se puede concluir que la información que el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar es la correspondiente a los numerales 1 a 8 de la solicitud de información, ello es así porque el Director del Departamento del Área Jurídica señaló que el evento en cuestión no fue organizado ni llevado a cabo por el Ayuntamiento, sino que una persona moral solicitó la autorización correspondiente.

No obstante, resulta necesario que el sujeto obligado lleve a cabo una nueva búsqueda de la información en la Tesorería Municipal, a efecto de que su titular se pronuncie sobre los siguientes puntos requeridos por el ciudadano:

- 1. Registro federal de contribuyentes y dirección del organizador del evento.
- 2. Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona moral, nombre de las personas morales asociadas al evento.
- 3. Aforo máximo autorizado para el evento.
- 4. Número de boletos autorizados para venta, su precio y el número de boletos vendido.
- 5. Fundamento y requisitos cumplidos para otorgar el permiso del evento.
- 6. Fudamento del monto de los derechos municipales pagados y forma en que garantizó el evento
- 7. Si se contó con autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto Derechos de Autor.
- 8. Copia certificada del pago de impuestos por el evento.

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados

^{&#}x27;Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.



están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

Criterio IVAI 5/2015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización los organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico a través de la especulación del boletaje del concierto, y por tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias resultantes.

Se insiste entonces en que si el evento fue organizado por un particular, como lo indicó el Director Jurídico, se debió cumplir con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable, además de cubrir el impuesto correspondiente ante la Tesoreria del Ayuntamiento y presentar el boletaje autorizado y vendido, información que reviste

11/



el carácter de pública y que es accesible para cualquier persona por vía de derecho de acceso a la información.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, la normatividad peticionada, las licencias, contratos, autorizaciones, procedimiento de licitación o contratación directa) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse.

De igual modo, toda vez que el Síndico tiene a su cargo la representación legal del Ayuntamiento, pudiera pronunciarse respecto de aquella información relacionada a la celebración del contrato con la persona moral organizadora del evento.

Si los documentos no tienen la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular señalando el volumen, costos de reproducción y domicilio en el que se dará acceso a las documentales.

Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar fundado el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal,
 Sindicatura y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano, ésto es:

^{1.} Nombre, registro federal de contribuyentes y dirección del organizador del evento.

^{1.} Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona moral, nombre de las personas morales asociadas al evento.

^{3.} Aforo máximo autorizado para el evento.

^{4.} Número de boletos autorizados para venta, su precio y el número de boletos vendido.

^{5.} Fundamento y requisitos cumplidos para otorgar el permiso del evento.



- 6. Fudamento del monto de los derechos municipales pagados y forma en que garantizó el evento.
- 7. Si se contó con autorización y/o pagó a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor.
- 8. Copia certificada del pago de impuestos por el evento.
- Si posee información constitutiva de obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en el artículo 15 fracciones I y XXVII (normatividad y licencias) de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.
- La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

/13



b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nalay Patricia Rodríguez-Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Bojas

Comisionado

Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos